



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 533 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 JUN. 2015

LIC. CARMEN MEJIA DE ALIAGA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2012; la Resolución Jefatural N° 0722-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2014; el Informe Legal N°401-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 11 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2012; se declaró el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encontraban contenidos en el Anexo I. Asimismo; se dispuso registrar la anotación preventiva indefinida en el predio mencionado (según Anexo I), de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA. Por otro lado, se otorgó a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la cláusula sexta del contrato de adjudicación. Disponiéndose, por única vez, se publique la citada resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hacen las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0722-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2014; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SEGUNDO MANUEL MORAN DIOSES Y ROSA MARIA MADRID ROBLEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 14, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031301, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual

contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato. Asimismo; se comprendió en los efectos de la resolución contractual al actual titular registral **EDUARDO LOAYZA CENTENO**;

Que, con el Informe Legal N°401-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 11 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2012; señalando que en el ítem 50, del Anexo I, de la citada resolución, se ha consignado el "Sector E", **debiendo ser lo correcto "Sector D"**. Asimismo; en la Resolución Jefatural N° 0722-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2014; también se da cuenta del error material, señalando que en el Considerando N°7, se ha consignado "y del titular registral Eduardo Jesús Loayza Centeno"; **debiendo ser lo correcto "y del titular registral Eduardo Loayza Centeno"**. En el Considerando N°9: "adquirió el predio sub materia, con fecha 02 de abril de 2001"; **debiendo ser lo correcto "adquirió el predio sub materia, con fecha 14 de febrero de 2001"**; y en el Considerando N°11: "se encontró a un tercero ejerciendo la posesión" **debiendo ser lo correcto "se encontró a Ysabel Chavez Briones y Antonio Solorzano Hidalgo ejerciendo la posesión"**. Finalmente; en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva, de la citada resolución, se ha consignado "al actual titular registral EDUARDO LOAYZA CENTENO" **debiendo ser lo correcto "al actual titular registral EDUARDO LOAYZA CENTENO o EDUARDO JESUS LOAYZA CENTENO (según Registro RENIEC)"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";


En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2012; en el ítem 50, del Anexo I, únicamente en el extremo del Sector, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"Sector D"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 0722-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2014; en el Considerando N° 7, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"y del titular registral Eduardo Loayza Centeno"**. En el Considerando N°9, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"adquirió el predio sub materia, con fecha 14 de febrero de 2001"**. Y en el Considerando N°11, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"se encontró a Ysabel Chavez Briones y Antonio Solorzano Hidalgo ejerciendo la posesión"**. Finalmente; el Artículo Segundo de la parte Resolutiva, debe quedar redactado de la siguiente forma: **"al actual titular registral EDUARDO LOAYZA CENTENO o EDUARDO JESUS LOAYZA CENTENO (según Registro RENIEC)"**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MENA DE ALIACA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



538

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de setiembre de 2012; y en la Resolución Jefatural N° 0722-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de agosto de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma manuscrita]
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma manuscrita]
LIC. CARMEN MENA DE ALIACA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

